

IGNACIO CARRAU CRIADO, Secretario Asesor del Consejo de Administración de la entidad mercantil **EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALENCIA, S.A.U.**, domiciliada en Valencia, calle Correo Viejo nº 5, con C.I.F. A-46.318416, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 3450, Libro 763, Sección 8ª, Folio 224, Hoja V-10607, por medio del presente **CERTIFICO**:

Que el día 31 de mayo del 2013, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos, se celebró Junta General de esta Compañía en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Valencia, sito en Valencia, Plaza del Ayuntamiento nº 1. La Junta General se constituyó con carácter de Universal al asistir su único socio, el Ayuntamiento de Valencia, reunido válidamente en Pleno con la asistencia de la Excm. Sra. Alcaldesa Dª. Rita Barberá Nolla, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Miquel Domínguez Pérez, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Ramón Isidro Sanchis Mangrián, D. Alfonso Novo Belenguer, Dª. Mª. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz y Dª. Mª. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales Dª. Mª. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D. Félix Crespo Hellín, D. Vicente Aleixandre Roig, Dª. Beatriz Simón Castellet, Dª. Lourdes Bernal Sanchis, Dª. Ana Albert Balaguer, D. Emilio del Toro Gálvez, D. Alberto Mendoza Seguí, D. Joan Calabuig Rull, D. Salvador Broseta Perales, Dª. Anaïs Menguzzato García, D. Vicent Manuel Sarrià Morell, Dª. Isabel Dolz Muñoz, D. Pedro Miguel Sánchez Marco, Dª. Pilar Calabuig Pampló, D. Félix Melchor Estrela Botella, D. Joan Ribó Canul, Dª. Consol Castillo Plaza, Dª. Mª. Pilar Soriano Rodríguez, D. Amadeu Sanchis i Labiós y Dª. Rosa Albert Berlanga. Asistió el Sr. Secretario. D. Pedro García Rabasa, y el Sr. Interventor, D. Ramón Brull Mandingorra. Excusó su asistencia el Sr. Concejel D. Juan Vicente Jurado Soriano.

Los Sres. Concejales habían sido convocados en la forma y modo previstos en la legislación de Régimen Local.

Que la citada Junta estudió como Puntos del Orden del Día, según estaba convocada, los siguientes: 1.- Modificación y refundición de los Estatutos Sociales. 2.- Aprobación del acta.

Que conforme se ha dicho, a la citada Junta asistió la totalidad del capital social al asistir su único socio, el Ayuntamiento de Valencia, por medio del Pleno de la Corporación, válidamente convocado y constituido, constando en el acta la firma de la Alcaldesa de Valencia Doña Rita Barberá Nolla y del Secretario General del Pleno de la Corporación Don Pedro García Rabasa, quienes conforme a la legislación de Régimen Local ostentan la firma de las actas de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento.

Que en la citada Junta, después de dar lectura el Presidente del Consejo de Administración al Informe del órgano de administración relativo a la

BG3981068

10/2012



modificación estatutaria propuesta, teniéndose el socio único por informado y habiendo estado a su disposición con antelación a la celebración de la Junta el Informe y el Texto íntegro de dicha modificación, se aprobó por mayoría de diecinueve votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión, con el voto en contra de los cinco Sres. Concejales de los Grupos Compromís y EUPV y la abstención los ocho Sres. Concejales del Grupo Socialista, el texto que transcribo de los nuevos Estatutos Sociales, facultando expresamente al Secretario del Consejo de Administración para la elevación a público de esta acuerdo y solicitud de su inscripción en el Registro Mercantil:

TEXTO MODIFICADO Y REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. NOMBRE, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL

Artículo 1. La Sociedad se denomina Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU.

Artículo 2. La Sociedad es el órgano técnico-jurídico del Ayuntamiento de Valencia para la gestión del transporte urbano colectivo de pasajeros y se rige por los presentes Estatutos, por la normativa específica reguladora del Régimen Local que resulte de aplicación a las sociedades mercantiles locales, por las disposiciones legales que específicamente le sean de aplicación, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el Código de Comercio, en cuanto le sea aplicable, y por la legislación vigente en la Comunidad Europea sobre la empresa de capital público.

Artículo 3. La Sociedad tiene como objeto la organización y la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros en superficie dentro del término municipal de Valencia, así como su coordinación con las Administraciones Públicas competentes y, en su caso, otros sistemas de transporte de cualquier clase que posibiliten el desplazamiento de personas en el área metropolitana de la Ciudad de Valencia.

Artículo 4. El plazo de duración de la Sociedad queda fijado hasta el día 31 de diciembre del 2025.

Artículo 5. La Sociedad tiene su domicilio social sito en Valencia, plaza Correo Viejo nº 5.

El Consejo de Administración es el órgano competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 6. El capital social es de quince millones de euros (15.000.000,00 €), representado por quince mil acciones nominativas de mil euros (1.000,00 €) de valor nominal cada una, íntegramente desembolsado, numeradas correlativamente de la 1 a la 15.000, ambas inclusive, cuyo único titular es el Ayuntamiento de Valencia.

Los títulos de las acciones se extenderán en libros talonarios, numerados correlativamente y suscritos por uno o varios administradores, que podrá

hacerse mediante reproducción mecánica de la firma. En cuyo caso se extenderá acta notarial por la que se acredite la identidad de las firmas reproducidas con las que se estampen en presencia del notario autorizante. El acta deberá ser inscrita en el Registro Mercantil antes de poner en circulación los títulos.

TÍTULO I I. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
SECCIÓN I. DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 7. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Valencia, que asume las funciones de Junta General.

2. El Consejo de Administración.

SECCIÓN II. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8. Las reuniones de la Junta General, en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, pueden ser ordinarias o extraordinarias, con las funciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General estará presidida por el/la alcalde/alcaldesa de Valencia, o quien legalmente le sustituya, actuando como secretario el del Pleno del Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 9. La convocatoria de la Junta General, el contenido, su constitución y el régimen de votaciones y adopción de acuerdos se ajustará a lo dispuesto por la normativa reguladora del Régimen Local para el Pleno del Ayuntamiento y, en su defecto, por lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, dentro del último trimestre de cada año, se reunirá para aprobar los presupuestos y programas anuales de actuación, inversiones, su financiación y presupuestos de explotación.

Artículo 11. La Junta General Extraordinaria se reunirá por iniciativa del Alcalde o a instancia del Consejo de Administración siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, incluyendo en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud de convocatoria.

Se entiende válidamente constituida cuando, sin necesidad de convocatoria y hallándose constituido válidamente el Pleno de la corporación municipal, decide éste órgano constituirse en sesión de la Junta General, pudiendo deliberar y decidir sobre cualquier asunto.

Artículo 12. La Junta General es soberana para deliberar y decidir sobre todos los asuntos que afecten a la Sociedad. Quedan reservadas en forma específica y privativa a la Junta General las siguientes funciones:

BG3981067

10/2012



- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.
- b) La aprobación de presupuestos y programas anuales de actuación, de inversiones y su financiación.
- c) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- g) Todas las demás que el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la Junta General.

Artículo 13. De cada reunión de la Junta General se extenderá acta, que será aprobada por la propia Junta al final de la reunión, siendo firmada por el Presidente y el Secretario, transcribiéndose en el Libro de Actas de la Sociedad.

Todos los acuerdos sociales, una vez adoptados y aprobada el acta, serán públicos y ejecutivos.

SECCIÓN III. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. La gestión y representación permanente de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, integrado por el número de consejeros que determine la Junta General en el acto de su elección, que no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince. El nombramiento de los consejeros se realizará por la Junta General entre las personas que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones legales vigentes. El propio consejo elegirá de entre sus miembros a su presidente y a su vicepresidente. La duración del cargo de Consejero es de cuatro años.

Artículo 15. El Consejo de Administración tendrá como facultades propias, además de las que la ley le atribuye, las que a continuación se enumeran a título enunciativo y no limitativo:

- a) El uso de la firma social, la dirección del giro y tráfico mercantil de la empresa y su administración. Solicitar y obtener ante la Administración tributaria el Certificado Digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre del Estado (Certificados de usuario) y realizar cualquier actuación para la obtención del referido Certificado Digital.
- b) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar,

conceder y aceptar, compraventas, permutas, cesiones en pago y para pago de deudas, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y obra construida, alteraciones de fincas, deslindes, amojonamientos, aclaraciones, compromisos y arbitrajes; constituir, revocar, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie, normas de comunidad y en general cualesquiera derechos reales y personales; reconocer, aceptar, pagar y cobrar deudas y créditos. Otorgar como arrendatario contratos de arrendamiento financiero o leasing.

c) Celebrar y firmar cuantos contratos se precisen y convengan, con el Estado, provincia, municipio, entes autonómicos y cualesquiera otros organismos públicos, así como particulares; concurrir a toda clase de subastas, concursos o suministros, oficiales o particulares, pudiendo por tanto redactar, suscribir, presentar, y en su caso, mejorar en licitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar si fuere preciso las aclaraciones necesarias para la mejor apreciación de su propuesta, y en general, actuar en todas las incidencias y actos propios de la subasta, concurso o suministro de que se trate; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades, efectos o valores que les entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya por organismos, entidades, dependencias, oficinas, o funcionarios públicos, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago, e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir en dinero, efectos o valores los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan en toda clase de subastas, concursos o suministros a que la Sociedad acuda, así como sustituir y cancelar unas y otras retirando y cobrando los fondos que las constituyan: constituir, liquidar y concurrir a la prórroga, disolución y modificación de toda clase de Sociedades de objeto análogo, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio o accionista, y aceptar y desempeñar cargos en ellas.

d) Solicitar de los poderes públicos, autoridades, centros y oficinas, la obtención de toda clase de concesiones, subvenciones y ayudas, y retirar de organismos del Estado, comunidades autónomas, provincia, municipio y entes autónomos, así como de los privados, cualesquiera cantidades que a la Sociedad se le adeuden por el concepto que fuere.

e) Nombrar y separar todo el personal administrativo y laboral de la Sociedad, organizar y reglamentar sus servicios y contratar y resolver toda clase de seguros relacionados con el objeto social.

f) Decidir y realizar el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan a la Sociedad, personándose ante cualquier autoridad o tribunal,

BG3981066

10/2012



ordinario o especial, pudiendo interponer toda clase de reclamaciones o recursos judiciales, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos, laborales o sindicales, así como desistir de las acciones interpuestas. Otorgar poderes a favor de abogados, letrados, procuradores de los tribunales y graduados sociales, con las facultades que sean necesarias, incluidas las de sustituir y subapoderar, instar actas notariales de cualquier clase y contestarlas.

g) Transigir y componer el juicio de arbitraje.

h) Otorgar poderes con el alcance que se estime conveniente y revocarlos. En tales poderes podrá conceder a los apoderados facultades de subapoderamiento y sustitución y ello con carácter sucesivo, de forma que los subapoderados puedan a su vez, en sucesión indefinida, volver a subapoderar.

i) Otorgar y firmar en nombre de la Sociedad las escrituras, contratos y documentos públicos y privados, civiles y mercantiles o de cualquier otro orden, que a la Sociedad interesen.

j) Autorizar con su firma la correspondencia. Presentar por medios telemáticos, actuando en nombre de la sociedad, liquidaciones y autoliquidaciones tributarias, recaudaciones, informaciones, certificados y cualquier otro documento con transcendencia tributaria, haciendo uso de las correspondientes claves informáticas.

k) Librar, girar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar, renovar, intervenir, pagar, cobrar y protestar por falta de aceptación y de pago letras de cambio y documentos análogos; abrir cuentas corrientes y de crédito en toda clase de bancos, incluso en el de España, y establecimientos de crédito, cancelar y retirar fondos de las mismas, autorizando a terceros ante dichas entidades para que dispongan de los mismos, cobrar créditos y pagar deudas; constituir y retirar fianzas, percibir sus intereses, cancelarlas y renovarlas; dar y tomar dinero a préstamo, con intereses, y con garantía personal, de valores, prendas o de cualquier otra, incluso hipotecaria; y, en general, llevar a efecto cuantas gestiones sean precisas, para el desarrollo del tráfico mercantil de la Sociedad.

l) Ejecutar los acuerdos sociales.

Artículo 16. El Consejo de Administración nombrará la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario asesor, cargo para el que no se precisa la condición de consejero, y que ostenta voz, pero no voto, en las deliberaciones.

Artículo 17. El presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y con tal carácter representa al Consejo, ostentando la firma social, en ejecución de los acuerdos del Consejo.

El vicepresidente sustituirá al presidente en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad de éste, con todas sus atribuciones.

El secretario-asesor redactará las actas de los consejos de administración, emitiendo los dictámenes que tanto el Consejo como el presidente le soliciten.

Artículo 18. El Consejo, convocado por el presidente o el que haga sus veces, celebrará sesión por lo menos una vez al trimestre, quedando válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

La representación debe ser conferida necesariamente a favor de otro miembro del Consejo.

Las sesiones tendrán lugar en el domicilio social o lugar que decida el Presidente en la misma población.

Las convocatorias deberán contener el orden del día y llegar a poder de cada consejero con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias urgentes que no quedan sujetas a plazo alguno. La convocatoria será efectuada mediante comunicación al domicilio que cada consejero haya designado a tal efecto.

Artículo 19. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros que presentes o representados concurran a la sesión. Los consejeros podrán solicitar la presencia de técnicos con voz pero sin voto, para informar aspectos que le competan.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se recogerán en el Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo.

SECCIÓN IV. EL DIRECTOR GERENTE

Artículo 20. La gestión y dirección inmediata de la actividad empresarial de la Sociedad será llevada a cabo por el director gerente, correspondiendo al Consejo de Administración la designación de la persona física que desempeñe este puesto y el plazo de tiempo por el que sea nombrado.

El Consejo de Administración podrá acordar otorgar al director gerente todas aquellas de sus facultades que estime oportunas, salvo las indelegables con arreglo a Ley.

Son, además, específicamente indelegables aquellas facultades que supongan enajenación de bienes de un valor unitario superior al 0.05% (cinco centésimas de punto por cien) del activo según el último balance aprobado y la constitución de cargas y gravámenes sobre los mismos, así como la realización de operaciones de préstamo o empréstito.

Artículo 21. El director gerente asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, siempre que el presidente así lo requiera u estime conveniente. Asistirá igualmente con voz y sin voto a la Junta General siempre que ésta lo recabe.

BG3981065

10/2012



Artículo 22. En cualquier caso, el director gerente deberá desempeñar directamente las funciones que le sean conferidas, las cuales no serán delegables.

TÍTULO III. DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 23. El ejercicio social se iniciará el día uno de enero y finalizará el treinta uno de diciembre de cada año.

Artículo 24. El Consejo de Administración está obligado a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y resultados de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio y demás normativa de aplicación.

Artículo 25. El Consejo de Administración presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las Cuentas Anuales y de Aplicación del Resultado, así como un ejemplar de cada una de esas cuentas, con un informe de gestión y otro informe de la Auditoría cuando la Sociedad esté obligada a ello, en el plazo de un mes desde la celebración de la Junta.

Artículo 26. En todo caso, de los beneficios anuales, si los hubiere, se detraerán las reservas legales a que obliga el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 27. En caso de pérdidas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO IV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 28. La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por pérdidas que imposibiliten la prestación del servicio.
- b) Por imposibilidad material de realizar el objeto social.
- c) Por considerar la Junta General más ventajoso que el servicio se preste por cualquier otra de las modalidades señaladas por la Legislación del Régimen Local.
- d) Por la concurrencia de cualquiera otra causa de las previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o en las leyes y reglamentos que regulan el Régimen Local.

Artículo 29. La disolución requerirá acuerdo de la Junta General adoptado atendiendo al quórum de constitución y las mayorías establecidas para las

sociedades anónimas de conformidad con los artículos 193 y 201 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General que apruebe la disolución de la Sociedad designará a los liquidadores en número de tres que tendrán las atribuciones y deberes señalados por la Ley y ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Artículo 30. Una vez nombrados los liquidadores cesará en sus funciones el Consejo de Administración, quien hará entrega de la documentación y libros a las personas nombradas para practicar la liquidación, extinguiéndose el poder de representación.”

Asimismo consta literalmente en el punto segundo del Orden del Día que:

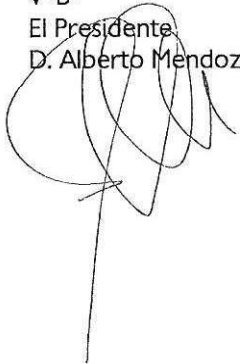
“Al término de la presente sesión, queda redactada el acta de la misma, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales que integran la Junta General y suscrita por el Sr. Secretario de la Junta, con el visto bueno de la Presidencia.”

Y para que conste, expido la presente en Valencia, a diez de julio del dos mil trece.

VºBº

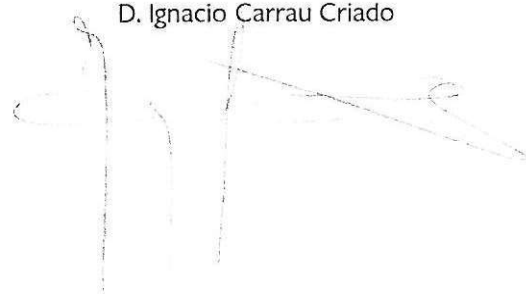
El Presidente

D. Alberto Mendoza Seguí



El Secretario

D. Ignacio Carrau Criado



BG3981064

10/2012



R.D. 1426/89 de 17 Noviembre.

Documento sin cuantía.

Números. (1, 4.1 , 4.2 , 7. norma 8ª.)

DERECHOS: 94.77 euros.

ES COPIA de su matriz, que obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Se expide a instancia de la parte otorgante, en ocho folios de papel exclusivo de uso notarial, números el presente y los siete anteriores en orden consecutivo, que signo, firmo, rubrico y sello. En Valencia, a dieciséis de julio de dos mil trece. Doy fe.



[Handwritten signature in blue ink]